



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

Encarnación, 28 de octubre de 2020.-
RESOLUCIÓN CSU N° 073/2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La sesión de fecha 27 de octubre de 2020 del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de Itapúa, se ha incluido como punto del Orden del Día “Correspondencias” en donde se dio tratamiento al Memorando presentado por el Rectorado de esta Casa de Estudios, por el cual se eleva la propuesta del Reglamento de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Itapúa, elaborado por la Dirección de Cooperación en el marco del trabajo diagnóstico de Extensión Universitaria y el Departamento de Extensión.--

Que, el presente Reglamento, ha sido socializado y ajustado con el aporte de los Jefes de Extensión de las distintas Unidades Académicas y Filiales en reuniones participativas. Así también, es menester indicar que incorpora las sugerencias realizadas por las diferentes Direcciones del Rectorado en cuanto a las nuevas disposiciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), como también de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).-----

Que, el artículo 79 de la Constitución Nacional refiere en su primer párrafo que “*la finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria*”. A su vez, la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, legisla en su artículo 6, inciso “d” que son objetivos de la Educación Superior... “*d) Extender los conocimientos, servicios y cultura a la sociedad*”. Finalmente, el Estatuto de esta Casa de Estudios, en su artículo 4, inciso “e” reza que son fines de la Universidad Nacional de Itapúa *la extensión universitaria y el servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia*”.-----

Que, sometido a consideración, los Miembros del Consejo Superior Universitario resuelven su aprobación.-----

Que, dictar el Reglamento General y los reglamentos específicos de la Universidad, es atribución del Consejo Superior Universitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

POR TANTO

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:

- 1) **APROBAR** el *Reglamento de Extensión Universitaria* de la Universidad Nacional de Itapúa, presentado por el Rectorado de esta Casa de Estudios, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución y al anexo de la misma.-----
- 2) **DEJAR** sin efecto la Resolución CSU N° 108/2010 de fecha 29 de diciembre de 2010.--
- 3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General



Prof. Ing. Edgardo González Irala
Rector, Presidente del CSU



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

ANEXO A LA RESOLUCIÓN CSU N° 073/2020

REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Siendo la extensión uno de los fines fundamentales de la Universidad Nacional de Itapúa, ésta deberá desarrollarse como una actividad de sustancial importancia en el proceso institucional, en sus prácticas e instrumentos de gestión, integrándose con las actividades académicas y de investigación.

Art. 2.- Las acciones educativas de extensión deben estar ligadas a las dimensiones, ejes y el plan de estudio de las carreras, a fin de fortalecer los vínculos con la sociedad fomentando una mejor calidad de vida para todos. Estas, deberán ejecutarse a través de programas, proyectos y actividades con objetivos enmarcados en las Políticas Institucionales y en acciones planificadas en base a demandas sociales emergentes, que permitan interrelacionarse con la sociedad.

Art. 3.- El presente reglamento regulará las actividades especificadas conforme al Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa

Art. 4: La Universidad Nacional de Itapúa define a la Extensión Universitaria como *una función esencial, un proceso pedagógico, transformador, de interacción bidireccional, dialógico y dinámico de la Universidad como parte de la sociedad, a través de actividades conducentes a identificar los problemas y demandas de la sociedad y su medio, en relación directa con la docencia e investigación, con el fin de contribuir al logro de una mejor calidad de vida para todos.*

Art. 5.- Conforme al Estatuto, la extensión universitaria promueve la mayor calificación y formación integral de los estudiantes, docentes y graduados universitarios, además de otros actores vinculados, así como al intercambio de saberes y experiencias entre la sociedad y la Universidad.

Art. 6.- Las dependencias, Unidades Académicas y filiales o sedes que realicen extensión deberán adoptar el presente reglamento y establecer sus mecanismos específicos conforme a sus respectivas competencias. Las reglamentaciones internas específicas de las Facultades serán aprobadas por los Consejos Directivos, y homologadas por el CSU.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 7.- La Universidad facilitará la interrelación entre la comunidad educativa, para esto dispondrá una estructura organizacional de Extensión Universitaria y creará la Red de Extensión Universitaria de la UNI - REXUNI.

Art. 8.- La REXUNI tendrá como fin contribuir a la consolidación de la extensión universitaria aprovechando las fortalezas que ofrecen las capacidades instaladas en cada Unidad Académica; dentro de este marco estará conformada por la Coordinación de Extensión Universitaria del Rectorado, las Coordinaciones de Extensión Universitaria de las Unidades Académicas, así como de las Filiales y Sedes, y las dependencias anexas al Rectorado que por la naturaleza de sus funciones realizan extensión universitaria.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUÁ
Consejo Superior Universitario

Art. 9.- La REXUNI contará con su reglamento interno en el cual estará contemplado sus fines, funciones y estructura orgánica.

Art. 10.- El Rectorado, las Unidades Académicas y las filiales incluirán dentro de su estructura orgánica el funcionamiento de una Dependencia de Extensión, con el equipamiento físico, los recursos humanos y las asignaciones presupuestarias, que posibiliten el cumplimiento de sus planes operativos, en concordancia jerárquica a las demás funciones sustantivas de la Universidad.

CAPÍTULO III

ACCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 11.- La dependencia de Extensión del Rectorado, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cooperar en la organización de reuniones periódicas de trabajo de la REXUNI, por lo menos 4 veces al año a los efectos de articular y coordinar las actividades de extensión en concordancia con el estatuto, las políticas de la UNI y con el presente reglamento.
- b) Coordinar reuniones de la Comisión Ejecutiva de la REXUNI para la presentación de planes de acción en forma consensuada y elevar a las instancias correspondientes.
- c) Acompañar, cooperar y difundir en las gestiones relacionadas con la extensión que realizan las unidades académicas y sus dependencias, así como otras direcciones dependientes del Rectorado.
- d) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de los programas, proyectos y actividades de extensión de manera consensuada con las instancias pertinentes y elevar en tiempo y forma.
- e) Establecer contactos con personas físicas y jurídicas con el objeto de concretar convenios y gestionar recursos para los programas, proyectos y actividades de extensión.
- f) Recepcionar y consolidar en el mes de enero de cada año los informes de programas, proyectos y actividades de extensión realizados en el año lectivo anterior de las Unidades Académicas y filiales que realizan extensión.
- g) Producir y remitir el informe anual de ejecución de programas, proyectos y actividades de extensión consolidado entre el Rectorado, Unidades Académicas y filiales a la instancia que corresponda en el mes de febrero de cada año.
- h) Producir otros informes de su competencia que le sean peticionados por el Rector, el Vicerrector o Jefe inmediato.
- i) Llevar el registro y archivo de los programas, proyectos y de las actividades de extensión de la universidad con preferencia a través de medios electrónicos y audiovisuales.
- j) Llevar el de registro de participación de las actividades de extensión que coordina (docentes, investigadores, científicos, graduados, estudiantes, funcionarios).
- k) Gestionar la producción de publicaciones de las actividades de extensión de la Universidad a través de los medios correspondientes.
- l) Formular programas y proyectos de extensión.
- m) Impulsar el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas.
- n) Elaborar una planificación anual de las actividades de extensión y elevar a las instancias correspondientes para su aprobación.
- o) Elaborar conjuntamente con las Unidades Académicas un plan operativo de las actividades de extensión.
- p) Elaborar informe trimestral de las actividades desarrolladas a su cargo.
- q) Consolidar la información de seguimiento a egresados proveídos por las unidades académicas.
- r) Coordinar eventos académicos designados.
- s) Realizar reuniones de trabajo con los funcionarios de su sector.
- t) Otras funciones que le confiera el Rector y/o Vicerrector y/o Jefe inmediato.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

Art. 12.- Las dependencias de extensión de las Unidades Académicas y las filiales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Elaborar anualmente el plan operativo de los programas, proyectos y actividades de extensión en concordancia con los delimitamientos institucionales y elevar a las instancias correspondientes de sus respectivas Unidades Académicas o Dirección de filiales en tiempo y forma de cada año para su aprobación.
- b) Presentar a la Comisión Ejecutiva de la REXUNI el Plan Operativo Anual aprobado por las instancias correspondientes en el periodo establecido de cada año.
- c) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de los programas, proyectos y actividades de extensión de manera consensuada con las instancias pertinentes y elevar en tiempo y forma.
- d) Facilitar la participación de docentes, investigadores, graduados, estudiantes, funcionarios y actores de la comunidad en las actividades de extensión y vincularlos entre sí a través de sus respectivas disciplinas o especialidades.
- e) Fomentar la interacción de las Unidades Académicas a través de la REXUNI con las Entidades, Asociaciones o Comunidades en la ejecución de programas, proyectos y actividades de extensión.
- f) Difundir las actividades de extensión de la Unidad Académica y filiales.
- g) Establecer contactos con personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales, con el objeto de concretar convenios y gestionar recursos para la extensión.
- h) Promocionar la prestación de servicios de Consultorías y Servicios profesionales rentados y/o gratuitos para la Unidad Académica, dirigidas a las Empresas privadas, a las Instituciones públicas y privadas, a las Entidades binacionales, a los Organismos internacionales, a las Organizaciones de la Sociedad Civil y otras que sean detectadas emergentemente.
- i) Realizar el seguimiento a egresados de las carreras correspondientes a su Unidad Académica
- j) Mantener una base de datos de los programas, proyectos y de las actividades de extensión de la Unidad Académica, así como el registro de las personas que han participado en las mismas (docentes, investigadores, graduados, estudiantes, funcionarios y otros), con preferencia a través de medios electrónicos y audiovisuales adecuado al formato estándar proveído por la Coordinación de Extensión del Rectorado.
- k) Elaborar y remitir al Decano y a la Coordinación de Extensión del Rectorado en el mes de enero de cada año el informe anual de los programas, proyectos y actividades de extensión realizados en el año anterior.
- l) Elaborar otros informes de su competencia cuando requiera el Decano, el Vicedecano y la Comisión Ejecutiva de la REXUNI.
- m) Participar de las reuniones de trabajo con los responsables de los Órganos de extensión de la Universidad convocadas por el Rector o la Comisión Ejecutiva de la REXUNI.

Art. 13.- Los informes del Plan Operativo Anual mencionados en las atribuciones y deberes de los Órganos de Extensión, deberán contener básicamente los siguientes aspectos:

- a) La síntesis de las actividades realizadas.
- b) El grado o porcentaje de cumplimiento de las metas proyectadas.
- c) Las dificultades encontradas para el alcance de sus metas y las propuestas para lograrlas.

El formato estándar de presentación de los informes anuales con las instrucciones será proporcionado por la Coordinación de Extensión del Rectorado, en formato diseñado conjuntamente con la Dirección designada para el efecto.

Los informes serán elaborados en impresos, con soportes audiovisuales y electromagnéticos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUÁ
Consejo Superior Universitario

CAPÍTULO IV PLANEAMIENTO DE LA EXTENSIÓN

Art. 14.- La planificación y la programación de la extensión universitaria, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Tendrán como instrumentos los planes, líneas, programas y proyectos de extensión, aprobados por la Unidad Académica correspondiente en concordancia con lo delineado por el órgano competente
- b) Las actividades de extensión se planearán sobre la base de programas, de los cuales deberán desprenderse proyectos que expresen con claridad, sus objetivos, metas, recursos, costos, financiamientos. La actitud de trabajar por proyecto ofrece la posibilidad de una mejor organización, optimización de los recursos, de realizar un apropiado análisis y evaluación de cada actividad. Se promoverá la realización de proyectos conjuntos, integrando varias cátedras e instituciones con actividades multidisciplinarias, posibilitando resultados con un mayor impacto social.
- c) Establecerán bases y lineamientos que permitan la administración de los recursos disponibles, de manera racional y eficiente.

Art. 15.- A los efectos de unificar criterios en la elaboración de programas de extensión, se indica a continuación los aspectos generales que deben ser considerados:

- a) Nombre del Programa
- b) Diagnóstico o detección de la demanda.
- c) Posibles ejes teóricos.
- d) Objetivos.
- e) Grupos destinatarios.
- f) Posibles acciones.
- g) Seguimiento o evaluación.

Art. 16.- A los efectos de unificar criterios en la elaboración de proyectos de extensión, se indica a continuación los aspectos generales que deben ser considerados:

- a) Denominación o título del proyecto
- b) Programa del cual se desprende
- c) Área temática/línea/
- d) Unidad/es académica/s - Carrera/s que intervienen interdisciplinariamente/Curso/Semestre
- e) Actor/es externos y/o Instituciones
- f) Identificación del/los destinatarios y/o actores involucrados
- g) Localización geográfica.
- h) Responsable/s del proyecto.
- i) Coordinador/es:
- j) E-mail:
- k) Teléfono:
- l) Equipo de trabajo: docente/s, estudiante/s, investigador/a, otros
- m) Relevancia o Justificación del proyecto.
- n) Objetivos (generales y específicos).
- o) Resultados esperados.
- p) Actividades
- q) Duración del proyecto y cronograma de actividades.
- r) Recursos: Financieros, Humanos y de Infraestructura.
- s) Sostenibilidad y replicabilidad del proyecto.
- t) Instrumento de registro de destinatarios y actores involucrados teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

Art. 17.- Aquellas actividades que por su naturaleza emergente y disposición de ejecución no requiera de la elaboración de un proyecto previo serán incorporadas dentro de la planificación con la provisión de algunas informaciones básicas en concordancia con los delimitamientos institucionales y estarán a cargo de la Unidad designada (Nombre de la actividad, periodo de tiempo, destinatario).

Art. 18.- Conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNI y a las documentaciones de Extensión vigentes, la extensión universitaria se realizará por los medios que a continuación se indiquen:

- a) Cursos libres;
- b) Cursos de post-grado;
- c) Conferencias, exposiciones y actos culturales;
- d) Publicaciones y transmisiones electrónicas;
- e) Congresos y Seminarios;
- f) Trabajos de campos;
- g) Prestación de servicios y asistencia técnica;
- h) Programas de capacitación a la comunidad, charlas, talleres educativos de interés social, campañas de concienciación;
- i) Simposios, Foros, Paneles, Conferencias, Videoconferencias, Exposiciones;
- j) Visitas técnicas y viajes de estudio;
- k) Consultorías, asesorías y servicios profesionales;
- l) Programas de Salud y Bienestar Estudiantil;
- m) Programas de seguimiento a egresados
- n) **ñ) Programas, proyectos y actividades de promoción y desarrollo en mejora de la calidad de vida en especialidades afines a las diversas unidades académicas con fines sostenibles y sustentables;**
- o) Actividades de promoción cultural, artística, social, recreativa y deportiva;
- p) Participaciones gremiales, y/o voluntarias emergentes reconocidas por la institución pertinente;
- q) Otras actividades aprobadas por los Órganos de Extensión.

Art. 19.- Las actividades mencionadas en el artículo anterior podrán desarrollarse dentro o fuera de la Universidad, en modalidad presencial, semipresencial o virtual, en el marco de las acciones que posibiliten la incorporación de los productos de su enseñanza, estudio e investigación a la sociedad.

CAPITULO V
GENERACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES

Art. 20.- Los programas, proyectos y actividades podrán ser generadas desde las Cátedras, los Órganos de Extensión, como así también por miembros de un estamento universitario, en forma individual o a través de sus organizaciones gremiales o profesionales a las que pertenece. Éstas deberán responder a las líneas institucionales establecidas.

Las propuestas serán presentadas a los Órganos correspondientes, para el análisis y aprobación, como requisito indispensable para su ejecución. La factibilidad de financiamiento, la calidad y pertinencia de los procesos, como así también los resultados, serán condiciones indispensables para la aprobación, permanencia y apoyo.

Art. 21 Una o varias cátedras de iguales o diferentes carreras y/u órgano de extensión podrán proponer actividades de extensión como parte del plan de estudios de una o varias cátedras, conforme a los lineamientos del presente reglamento





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUÍA
Consejo Superior Universitario

Para el efecto, las actividades de extensión serán programadas como un componente integrado a la actividad académica y se desarrollará de manera regular dentro de los tiempos establecidos en el calendario de cada periodo académico o conforme a la problemática detectada, estableciendo para esto los mecanismos la continuidad.

Al finalizar cada año lectivo las cátedras informarán al Órgano de Extensión que corresponda de su Unidad Académica, sobre los resultados obtenidos en las actividades de extensión.

Art. 22.- Todas las actividades de extensión, para ser consideradas institucionalmente, deberán estar coordinadas o con tutoría de por lo menos un Docente o Técnico designado como responsable del mismo.

CAPITULO VI
PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES

Art. 23.- Al término de su carrera, el estudiante deberá tener cumplida una cantidad mínima de 30 (treinta) horas reloj en diferentes actividades de extensión. Cada Unidad Académica podrá establecer mayores horas conforme a la naturaleza de sus actividades.

Art. 24.- Supletoria y opcionalmente los estudiantes podrán participar de las actividades de extensión organizadas por otros Unidad Académica o Dependencias del Rectorado. En este caso deberá presentar a la Unidad Académica de la cual depende, la constancia de su participación a los efectos del registro correspondiente.

Art. 25.- Los estudiantes que voluntariamente participen a través de la UNI en actividades de asistencia social o situaciones emergentes, debidamente asentado en la constancia de participación certificado por su Unidad Académica, podrán ser propuestos por las dependencias de extensión para la obtención de un reconocimiento especial de mención de honor "Merito Cívico, por su aporte significativo en bien de la comunidad".

Art. 26.- La distribución de la carga horaria conforme a las actividades de extensión a ser desarrolladas se regirá conforme al siguiente cuadro:

ACTIVIDADES		ESCALA
A. CURSOS Y ACTIVIDADES CURRICULARES Máximo: 10 horas reloj	a) Programas de capacitación a la comunidad	2 horas reloj por actividad
	b) Charlas educativas de interés social	1 hora reloj por actividad como participación
	c) Campañas de concienciación	
	d) Viajes de estudio	
B. PRESTACIONES DE SERVICIOS Máximo: 6 horas reloj	a) Servicios a la comunidad	
	b) Asistencia Social	
	c) Asistencia Técnica	
	d) Programas de Salud y Bienestar Estudiantil	1 hora reloj por actividad
C. ACTOS CULTURALES Y PATRIOS Máximo: 2 horas reloj	a) Música (coro, orquesta, otros)	
	b) Teatro	
	c) Danza	
	d) Festivales	
	e) Conciertos	
	f) Desfiles patrios	1 hora reloj por actividad (como coordinar)

¹ No genera horas de extensión para aquellos actores que estén en retorno social.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

<p>D. DEPORTES Y RECREACIÓN Máximo: 2 horas reloj</p>	<p>a) Juegos internos, torneos b) Actividades recreativas</p>	<p>2 horas reloj por día de actividad (como organizador) 1 hora reloj por actividad como participante</p>
<p>E. PUBLICACIONES Máximo: 7 horas reloj</p>	<p>a) Impresas. b) Artículos académicos publicados en periódicos y revistas (nacionales o internacionales); libros. c) Transmisiones electrónicas: radio, TV y artículos académicos, sistematizaciones, ensayos publicados en páginas Web</p>	<p>2 horas reloj por cada artículo 7 horas reloj por cada trabajo de investigación</p>
<p>F. EVENTOS ACADÉMICOS Máximo: 6 horas reloj</p>	<p>a) Congresos nacionales e internacionales. b) Simposios, Conferencias, foros, paneles, charlas, conferencias, exposiciones, videoconferencias nacionales e internacionales. c) Seminarios nacionales e internacionales d) Cursos Libres, cursos de postgrado</p>	<p>1 hora reloj por día de actividad (como oyente). 2 horas reloj por día de actividad (como disertante)</p>
<p>G. ASESORÍAS A LA COMUNIDAD Máximo: 6 horas reloj</p>	<p>a) Consultorías b) Asesorías c) Servicios profesionales</p>	<p>2 horas reloj por cada actividad</p>
<p>H. ACTIVIDADES GREMIALES ESTUDIANTILES Y/O VOLUNTARIAS EMERGENTES RECONOCIDAS POR LA INSTITUCIÓN PERTINENTE Máximo: 4 horas reloj</p>	<p>a) Organización de Colectas Solidarias b) Promoción de actividades educativas, culturales, sociales, cívicas y deportivas de la institución. c) Acciones de Interés general con aportes a la comunidad educativa y a la sociedad. d) Clubes científicos, ambientales, socioeconómico o similares</p>	<p>1 hora reloj por actividad (miembros de gremios estudiantiles, consejeros estudiantiles, delegado de curso)</p>
<p>I. PROGRAMAS Y DE Y EN LA CALIDAD DE VIDA Máximo 6 horas</p>	<p>a) Acciones con metodologías interventivas de promoción y desarrollo en pos de mejora de la calidad de vida b) Trabajos de campo c) Programa de seguimiento a egresados.</p>	<p>2 hora reloj por cada actividad</p>

CAPÍTULO VII
PARTICIPACION DE LOS DOCENTES

Art. 27.- La participación del docente en actividades de extensión es de sustancial importancia, y de participación obligatoria en los siguientes casos:

- a) Cuando la actividad de extensión forma parte del programa de estudios de una o varias asignaturas, los profesores componentes de esas cátedras deberán participar de las actividades de extensión previstas en el calendario correspondiente y de acuerdo al régimen de participación que se establezca en el Reglamento interno.
- b) Cuando ocurran siniestros o situaciones de emergencia que, por su gran envergadura o trascendencia nacional, sea necesaria y factible la participación solidaria de la Universidad, los docentes que fueren designados por sus respectivas instancias para prestar un servicio social de urgencia, estarán obligados a hacerlo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUÍA
Consejo Superior Universitario

- c) Cuando el docente se encuentra nombrado con carácter rentado para cumplir una función específica de extensión.
- d) Cuando las Unidades Académicas o Autoridad competente declare de interés institucional una actividad.

Art. 28.- Los Méritos ganados por el docente a través de su participación en actividades de extensión serán certificadas, y consideradas de suma importancia en el proceso de ponderación de éstos en los concursos de oposición convocados en la universidad.

Art. 29.- Las Unidades Académicas incorporarán en sus respectivos reglamentos de concursos, de acuerdo a sus procedimientos de ponderación, los valores que serán considerados en virtud de los méritos obtenidos por el docente en las actividades de extensión. Estos valores serán determinados, entre otros, conforme a los siguientes aspectos:

- a) La participación en situaciones de siniestros o de emergencias de trascendencia nacional.
- b) La participación en actividades de promoción social.
- c) El tiempo de participación.
- d) Evaluación favorable de su participación.

Art. 30.- La participación de los docentes en los servicios de consultorías o en prestaciones de servicios profesionales, rentadas para la Universidad, tendrá un tratamiento particular y diferenciado de las demás actividades de extensión. En estos casos no generarán ningún mérito para los participantes, salvo en los casos de participación voluntaria con carácter de ad honorem.

Art. 31.- Supletoria y opcionalmente, podrá participar en una de las actividades de extensión organizada por los diversos Órganos establecidos. En este caso deberá presentar a la Unidad Académica de la cual depende, la constancia de su participación a los efectos del registro correspondiente de los méritos ganados.

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACION DE OTROS ACTORES DE LA COMUNDA EDUCATIVA

Art. 32.- La participación de otros actores de la comunidad educativa no establecidas en el presente reglamento será voluntaria y con carácter de ad honorem, ya sean ejecutores o participantes; la contribución de los mismos en actividades de extensión será certificada, asumiendo el grado de importancia que las mismas tendrán en sus hojas de vida.

CAPÍTULO IX

REGISTRO DE PARTICIPACIÓN

Art. 33.- Culminado un programa, proyecto o actividad de extensión los responsables de la organización de la misma informarán al Órgano de la institución del cual depende los datos de las personas que han participado efectivamente y el tiempo de duración en horas reloj, para su posterior registro.

Art. 34.- Los Órganos responsables de extensión llevarán un registro clasificado por estamento del equipo de trabajo que contenga, en concordancia con el presente reglamento y la naturaleza del proyecto, la siguiente información:

- a) Nombre de las actividades desarrolladas
- b) Apellidos y Nombres
- c) Carrera/Años/Semestre/Institución
- d) Cantidad de tiempo de participación por actividad
- e) Otras informaciones de interés institucional





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

Art. 35.- Los destinatarios, usuarios y/o beneficiarios que participen en las actividades de extensión deberán ser registrados. Dicho registro estará a cargo de los órganos de extensión de la Universidad. Las informaciones estadísticas quedarán sujetas a las solicitudes institucionales, además deberán contener las evidencias correspondientes y la siguiente información:

- a) Cantidad.
- b) Género.
- c) Rango de Edad.

Estarán exentas las actividades que por su naturaleza no puedan brindar información exacta, los cuales estarán debidamente justificados, y se les solicitará como mínimo un estimado de los beneficiarios o involucrados.

Art. 36.- Las personas participantes de las actividades de extensión podrán solicitar por única vez en forma gratuita una constancia de participación, lo cual quedará a cargo de los Órganos responsables de extensión y/o estamentos de organización.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Sin perjuicio y además de lo establecido en artículos anteriores con respecto a la participación, las Unidades Académicas podrán establecer en sus reglamentos internos específicos respectivos la concesión de distinciones especiales, becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, u otros estímulos para los docentes, investigadores, graduados, estudiantes y funcionarios, que sobresalgan, por la relevancia de sus emprendimientos en actividades de extensión, por la generación de proyectos de extensión autofinanciados, y por la trascendencia de los premios obtenidos en representación de la UNI en eventos deportivos y artísticos, y en otras actividades culturales a nivel nacional e internacional, entre otros.

Art. 38.- Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán presentados ante los órganos de extensión para su análisis y derivación a las instancias correspondientes para su resolución.

Art. 39.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución de aprobación.



